



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día *14* de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 462/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. ROBERTO MARCIAL MURCIA- D.N.I. N° 11.755.578- Renuncia aceptada por Decreto Provincial N° 3541/05” (Dos Cuerpos)** -----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Roberto Marcial MURCIA, D.N.I. N° 11.755.578, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 11/03/05 y el 26/09/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 755/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3541/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 292/05 por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. Adela Fátima HERRERA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; ésta última presentó Informe Letra: T.C.P.-S.C. N° 853/05 de fecha 19/12/05 (fs. 226/235), y compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante nota Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1755/05 (fs. 237), concluyendo la Auditora Fiscal que en opinión de la suscripta, no se pudo constatar que existe perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometida a Juicio de Residencia por el período de su mandato comprendido entre el 11/03/05 y el 26/09/05 en el cargo de Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia; sin perjuicio de lo cual efectúa la Auditor Fiscal algunas salvedades, las que se encuentran ampliamente detalladas en los Puntos 1) y 2) de las conclusiones del citado Informe, a las que me remito en honor a la brevedad y teniéndose por reproducidas las mismas en el presente. En ese sentido, la Auditora Fiscal entiende deberá continuar el presente tramite hasta tanto se complete la información requerida en dichos Puntos.-----

Que, en su virtud, se emite Acuerdo Plenario N° 837 de fecha 21/12/05 (fs. 238/240), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en ese sentido se expresó: *“En función de las consideraciones del Informe y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que está operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Fiscal como medidas para mejor proveer que proceda a reiterar las medidas detalladas en los Puntos 1) y 2) de las conclusiones del Informe Letra S.C.-T.C.P. N° 853/05, lo que en algunos de los supuestos allí enunciados solo podrá efectuarse una vez finalizada la FERIA Judicial; poniendo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia la medida ordenada, a los efectos que, de considerarlo pertinente, se expida al respecto”.-----

Continúa el Sr. Vocal de Auditoría indicando que, en función de dicho decisorio, la Auditor Fiscal actuante presenta nuevo Informe –complementario del anterior- Letra T.C.P.-S.C. N° 225/06 (fs. 258/260), señalando ésta última que ha dado cumplimiento a las medidas para mejor proveer fijadas en dicho Acuerdo Plenario; ello, atento que la misma procedió a diligenciar nuevamente las medidas detalladas en el Punto 1) del Informe Principal, referente a un nuevo pedido de informes a los Relatores y al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, informando ésta última área que el enjuiciado no tiene actuaciones en trámite ni deudas por multas; como asimismo, estima la Auditora Fiscal que deviene abstracto reiterar pedido de informes al ex Auditor Fiscal, C.P. PEDEMONTE; y dejando subsistente la salvedad en el caso de lo informado por el Auditor Fiscal C.P. CHOREN, respecto de una investigación que tramita por Expediente Letra V.A. de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 289/05 caratulado: “s/ Anticipos con cargo a rendir 2005”, de la cual podría surgir en el futuro responsabilidad patrimonial del enjuiciado.-----

Asimismo, informa la Auditora Fiscal interviniente que procedió a diligenciar nuevamente las medidas detalladas en el Punto 2) del Informe Principal, referente a un nuevo pedido de informes al Poder Judicial, en particular al Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada, Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación y Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Comercial, todos ellos del Distrito Judicial Norte; respecto lo cual la Auditora Fiscal levanta sólo la salvedad respecto éste último órgano del Poder Judicial, mientras que mantiene su salvedad de opinión respecto de los dos primeros, habida cuenta no haber recibido respuesta alguna, no obstante haber reiterado dichas medidas.-----

Así también, la Auditora Fiscal procedió a acreditar las constancias de publicaciones de edictos en el Boletín Oficial, las cuales se adjuntaron al *subexamine* y corresponden a los Boletines Oficiales N° 2059 y N° 2060 de fechas 03/11/05 y 04/11/05 respectivamente (fs. 242/243), habiendo transcurrido los plazos legales previstos para recibir denuncias pertinentes.-----

Además, obra en los presentes actuados Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 521/06 (fs. 261), elevada por el Secretario Contable al Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, “...indicando que se comparte con lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe N° 225/06...”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por consiguiente, advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, no obstante lo informado por la Auditor Fiscal actuante mediante dicho Informe Final y el vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1º de la Ley Provincial Nº 619, entiende conveniente, en función de lo dispuesto mediante Acuerdo Plenario Nº 837/05 y estimando no puede sujetarse *sine die* al enjuiciado sometido al presente procedimiento, impulsar mi voto en el sentido de concluir el presente procedimiento; dejando también expresa constancia de las circunstancias destacadas por la Auditor Fiscal actuante y el Auditor Fiscal C.P. CHOREN, ambos de éste Tribunal de Cuentas en torno a hacer la salvedad respecto de una investigación que tramita por Expediente Letra V.A. de registro de éste Tribunal de Cuentas Nº 289/05 caratulado: “s/ *Anticipos con cargo a rendir 2005*”, de la cual podría surgir en el futuro responsabilidad patrimonial del enjuiciado.-----

Agrega el Sr. Vocal de Auditoria que sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, en el período analizado, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

A su turno el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoria, adhiriendo a los votos precedentes.-----

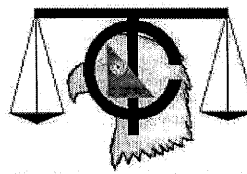
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, lo normado en Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria Nº 51/04, **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Roberto Marcial MURCIA, D.N.I. Nº 11.755.578, por su desempeño en el cargo de Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 11/03/05 y el 26/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P.-S.C. Nº 853/05 y su complementario Informe Letra: T.C.P.-S.C. Nº 225/06;-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado; dejando,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expresa constancia de la salvedad respecto de una investigación que tramita por Expediente Letra V.A. de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 289/05 caratulado: “s/ *Anticipos con cargo a rendir 2005*”, quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

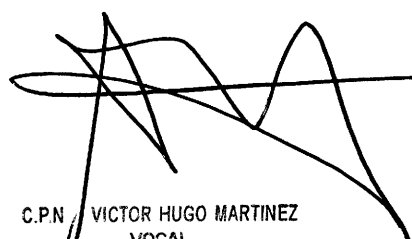
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

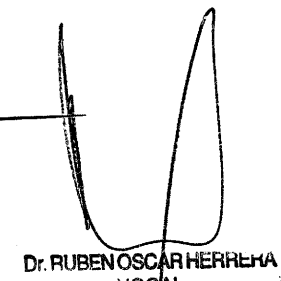
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

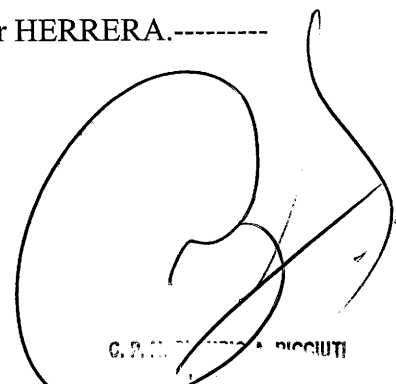
Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1000 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia